



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 18 DE ENERO DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2015-00191	EJECUTIVO	ANDRÉS YAMID MEZA SANCHEZ VS SANDRA MILENA GALINDEZ SANCHEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
2	2016-00121	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA S.A contra CARLOS DE JESUS GARCIA LAGOS Y OTRA.	FIJA FECHA REMATE / TRASLADO INFORME SECUESTRE / REQUIERE
3	2016-00202	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALFONSO HERNÁN GAVIRIA RAMIREZ	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
4	2016-00219	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JHON FREDY JAIMES BENAVIDES	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
5	2016-00235	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A VS MARISOL SOLORZANO HERNANDEZ.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
6	2017-00114	EJECUTIVO	COOTEP LTDA. CONTRA MILTON HERNANDO PEREZ CORDOBA	REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
7	2019-00024	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ ERAZO contra ADRIANA DELGADO MORA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
8	2020-00025	REIVINDICATORIO acumulado con DECLARATIVO	SANDRA MILENA CORREA GONZALEZ - SEGUNDO RAMON RODRIGUEZ ROMO -PERSONAS INDETERMINADOS.	ACUMULA DEMANDA / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO / RESUELVE REPOSICION

		DE PERTENENCIA		
9	2020-00134	VERBAL PERTENENCIA	ARISMENDY SÁNCHEZ ÁLVAREZ CONTRA ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	REQUIERE CURADOR
10	2020-00144	DESLINDE Y AMOJONAMIENT O	ALDEMAR ARANGO GÓMEZ contra MARÍA EDILMA GARZÓN LOZADA	FIJA NUEVA FECHA DILIGENCIA
11	2021-00135	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE contra JEISON ANDRÉS CELIS DÍAZ Y OTRO	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO
12	2021-00151	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ARIEL FERNANDO MUÑOZ CANENCIO.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
13	2021-00245	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra DISTRIBUIDORA FAMILIAR MULTISERVICIOS SIMON PARRILLA S.A.S. Y OTRA	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO
14	2021-00258	EJECUTIVO	COOTEP contra WILMER GEOVANI BOLAÑOS TORO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO
15	2021-00264	REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR	BANCOLOMBIA S.A. contra ASIS OBRAS Y SERVICIOS SAS y OTRO	ORDENA CORRECCIÓN SENTENCIA
16	2022-00031	EJECUTIVO	PEDRO PEREIRA FONSECA contra MILSIADES NARVAEZ GUEVARA	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA GRAFOLOGO
17	2022-00179	DECLARATIVO DE RESPONSABILID AD CIVIL EXTRACONTRAC TUAL	KELLY JOHANA CALDERÓN ZUÑIGA contra JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO.	AVOCA Y FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA

18	2022-00249	VERBAL SUMARIO PERTENENCIA	INERIE DIAZ DE CEBALLOS contra JESUS EMILIO CAMACHO NINCO	ORDENA RETIRO DEMANDA
19	2022-00252	EJECUTIVO GARANTIA REAL.	BANCO B.B.V.A. DE COLOMBIA contra JUAN CARLOS GALARZA Y OTRA	INADMITE DEMANDA
20	2022-00253	EJECUTIVO	LUISA FERNANDA CASANOVA ROJAS contra LUZ MERY NOVOA MOSQUERA	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18 DE ENERO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0040

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete (17) de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$8.045.086 hasta el 11 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb90b163947189c42d8f6e0651d87b2421fc54ffd713a0a84be3b91a866e43b6**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0047

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

La parte demandante solicita se fije fecha para remate. Por cuanto en Auto Interlocutorio del 14 de septiembre de 2022 se aprobó el avalúo en la suma de \$7.110.000, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, advirtiendo que luego de efectuado el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP, no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad.

De otra parte, el secuestre allega informe de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, en los cuales indica que el vehículo de placas PFE834, continua en el parqueadero El Café en muy mal estado de conservación, sin más especificaciones, mismo que se procederá a agregar al expediente y del cual se corre traslado a las partes para lo pertinente.

Finalmente, teniendo en cuenta que según dichos informes, el vehículo continúa en el Parqueadero El Café, siendo que en auto del 7 de junio de 2022, con el objeto de garantizar la seguridad del rodante y precaver eventuales responsabilidades de la administración de justicia por su pérdida o deterioro, se ordenó su traslado al parqueadero judicial CAPTUCOL atendiendo lo informado por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA, RISARALDA y en razón a que en el mismo proveído se negó la solicitud de exoneración de pago del parqueadero por no ser esa una facultad del despacho, se requerirá a la apoderada judicial de la demandante y al auxiliar de la justicia para que informen por qué no se ha materializado el traslado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

EJECUTIVO. BANCO PICHINCHA S.A contra CARLOS DE JESUS GARCIA LAGOS Y OTRA. RAD. 2016-00121

Primero: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **15 de marzo de 2023 a partir de las 2:30 p.m.** El bien mueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

VEHÍCULO DE PLACAS:	PFE-834
TIPO DE VEHICULO:	AUTOMOVIL CHEVROLET 2007 SPARK LT MT 995
AVALÚO:	\$7.110.000
BASE PARA LICITACIÓN:	\$4.944.000
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$2.844.000
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

Se advierte a los interesados, para que dentro de los cinco (5) días anteriores y hasta antes de la hora señalada para la diligencia de remate, presenten sus ofertas en sobre sellado con indicación de su correo electrónico y aporte del recibo de depósito judicial correspondiente ante este despacho judicial ubicado en la Calle 12 No. 19-35 Piso 3. Las ofertas presentadas serán retiradas por la SECRETARIA del juzgado, designada para dicha labor, quien las pondrá a guarda del despacho. De la recepción como de la entrega del sobre se dejarán las constancias y evidencias de rigor para garantizar la inalterabilidad de lo recibido.

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma **Lifesize**, para ello se deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso a internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse al correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

El aviso de remate donde se incluya el enlace para acceder a la respectiva diligencia se remitirá oportunamente al demandante.

Segundo: CORRER traslado de los informes presentados por el secuestro designado en el presente asunto. AGREGARLOS al expediente para que obre y conste.

EJECUTIVO. BANCO PICHINCHA S.A contra CARLOS DE JESUS GARCIA LAGOS Y OTRA. RAD. 2016-00121

Tercero: Requerir a la apoderada judicial de la demandante y al secuestre ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ para que informen si se ha materializado el traslado del rodante al parqueadero CAPTUCOL, conforme a lo ordenado en auto del 7 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ENERO DEL 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71133f8aaa3c1d959a651912577502700c6782d7181c384e8a8c3aef5d8cf1b0**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, no obstante, el apoderado judicial erró en el valor de intereses moratorios aprobados en el último pronunciamiento del Juzgado. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0041

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete (17) de enero de 2023.

Evidenciada la constancia secretarial en lo que respecta al último valor de intereses moratorios aprobado mediante Auto del 04 de febrero de 2021, el despacho de conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P. procede a corregirla, siendo lo correcto \$3.007.493,33 y no el mencionado por el apoderado ejecutante. En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito con un total de la obligación de \$25.155.161,05 hasta el 22 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ded582539971f21de44aecf7ddf58c0f51964a927024fd3d7c16cc68c4e276**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0043

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$31.893.077,55 hasta el 28 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088459385ff42a3ca71f61e5e8f17052b106660ab190a750d8e95a8b57341abf**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0039

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete (17) de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$13.885.440,15 hasta el 11 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140810dbbe451aae7c53afd1c811d53f7a5bafd7537593cd010e760fe20ff639**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Prover. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0038

Puerto Asís, diecisiete de enero de 2023.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que la presente nuevamente especificando a qué título ejecutivo u obligación, se están aplicando los abonos realizados mediante depósitos judiciales, determinando el valor TOTAL de la obligación a la fecha por cada pagaré. (art. 446-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e39f61826919fcfb2e8351040617142f26dcc0749995fd0b523a4e48d3f062**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0044

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$11.108.673 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3eacca5da7bf7b0bca9141d882fb296df85cbe946ecf8ce49d37007b1b7dac**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 64

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

1. Resolver sobre la acumulación de la demanda de Pertenencia remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís y sobre otras disposiciones en relación a ese trámite.
2. Resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda Reivindicatoria.
3. Pronunciarse sobre el poder conferido por la demandada en el proceso Reivindicatorio.

CONSIDERACIONES

1. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís se declara incompetente para asumir el conocimiento del presente proceso Reivindicatorio que este despacho ordenó acumular, a solicitud de la demandada, al proceso de Pertenencia que cursa en ese despacho. Al respecto señala que contrario a lo señalado por este despacho el proceso más antiguo no es el que cursa en esa sede judicial, puesto que en el mismo aún se encuentra pendiente la designación de curador ad litem de las personas indeterminadas, puesto que apenas se incluyó la información en el Registro Nacional de Emplazados el 21 de agosto de 2022, concluyendo que el proceso más antiguo es el verbal reivindicatorio adelantado en este despacho.

Revisado el expediente del proceso declarativo de pertenencia, se advierte que en efecto en el mismo se encuentra pendiente la designación de curador ad litem, a pesar de que la inclusión de la información en el Registro Nacional de Emplazados -según se constata en el ítem 20 del expediente digital remitido por esa agencia judicial-, se hizo desde el 10 de junio de 2022, y no en agosto de 2022, como se señala en la providencia que repele el conocimiento de la acumulación de las demandas. Por consiguiente, es incontestable que el proceso más antiguo es el que cursa en este juzgado, en razón a la fecha de notificación de la parte pasiva.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 149 del CGP, se dispondrá la acumulación de las demandas, y antes de proceder al nombramiento de curador ad litem de las personas indeterminadas en el trámite de Pertenencia, se requerirá a la parte demandante para que allegue las fotografías de la instalación de la valla, so pena de decretar el desistimiento tácito.

De otra parte, se observa que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS emitió la Resolución N° 36 del 16 de junio de 2022 por la cual se suspende el trámite de registro a prevención del oficio radicado bajo el turno 2022-442-6-2978 de fecha 02 de junio de 2022 emitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 442-49789, por el término de 30 días por haberse omitido señalar la identificación de las partes. Ahora bien, como dicho término se encuentra vencido, en orden a materializar la medida de inscripción de la demanda sobre el bien objeto de la litis, se ordenará a la secretaría remitir nuevo oficio, con identificación de todas las partes y, corrección del segundo apellido del demandado, que corresponde a “ROMO” y no a “CORDOBA”.

Finamente, como no obra constancia del envío del oficio respectivo, ni respuesta por parte de las entidades oficiadas, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, se ordenará a la secretaría remitirles el oficio correspondiente informando de la existencia del presente proceso de pertenencia, en los términos del art. 375 del CGP, y como se ordenara en el auto admisorio por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS. Para los mismos efectos, se ordenará oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

2. El día 20 de mayo de 2022, la parte demandante interpuso recurso de reposición frente a la decisión adoptada en el Auto Interlocutorio No. 139 del 16 de julio de 2020, por medio del cual se admitió demanda reivindicatoria de dominio, señalando que el juzgado admitió la demanda declarando su competencia por la naturaleza y cuantía del proceso, pese a que no se acompañó certificado catastral que permita determinar la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el art. 26-3 del CGP.

El art. 391 del CGP señala que en los procesos de trámite verbal sumario, los hechos que configuren excepciones deben alegarse mediante recurso de reposición contra el auto admisorio. A su turno, el art. 100 idem enlista las excepciones previas que pueden proponerse. Revisada la fecha de notificación de la demandada se puede establecer que la reposición fue presentada en término, no obstante, no es claro para el despacho cuál de las once excepciones señaladas en el artículo en cita, es la que se propone, pues el demandante se limita a referir que el despacho asumió la competencia del asunto por su naturaleza y cuantía aun ante la ausencia del certificado catastral del bien objeto del proceso, sin aclarar si la excepción propuesta es la consagrada en el numeral 5, o la señalada en el numeral 7. Así las cosas, el despacho no accederá a la reposición deprecada. No obstante, se advierte la necesidad de efectuar control de legalidad acorde con el art. 132 del C.G.P., con el fin de que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., se allegue documento idóneo que permita establecer el avalúo catastral del inmueble, pues si bien en la demanda se señala que el mismo asciende a \$1.100.000, no se acompañó la prueba documental respectiva.

3. De la revisión del expediente electrónico del proceso Reivindicatorio¹ se advierte que se ha omitido dar trámite al poder conferido por la señora SANDRA MILENA CORREA GONZÁLEZ al doctor JEYCKSON ANDRÉS AFRICANO CALVO, siendo procedente reconocer personería para actuar al prenombrado profesional del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del CGP, en concordancia con el art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ACUMULAR la demanda Declarativa de Pertenencia promovida por SANDRA MILENA CORREA GONZÁLEZ contra SEGUNDO RAMÓN RODRÍGUEZ ROMO y personas indeterminadas, remitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, a la demanda Declarativa Reivindicatoria que cursa en este despacho bajo Radicación 2020-00025 entre las mismas partes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: ORDENAR a la parte demandante dentro de la demanda Declarativa de Pertenencia, que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto interlocutorio N° 0328 del 08 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, y allegue las fotografías de la instalación la valla, so pena de decretar desistimiento tácito.

Tercero: **ORDENAR a la secretaría** que remita oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo, comunicándole la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 442-49789, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda Declarativa de Pertenencia, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, con las correcciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: **ORDENAR a la secretaría** que remita oficio a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, informándoles de la existencia del proceso de Pertenencia, en los términos del art. 375 del CGP, y como se ordenara en el auto admisorio por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS. **Déjese prueba de la entrega de los oficios respectivos.**

Quinto: **OFICIAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN informándole de la existencia del proceso de Pertenencia que se adelanta en este juzgado respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria número 442-49789, para que si a bien lo tiene, se pronuncie. **Por secretaría remítase el oficio respectivo dejando constancia de su entrega.**

Sexto: No reponer para revocar el auto admisorio de la demanda declarativa Reivindicatoria, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Séptimo: En ejercicio del control de legalidad (art. 132 del C.G.P.), REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso Reivindicatorio, para que en el término de

¹ Item 26 expediente proceso Reivindicatorio

Asunto: REIVINDICATORIO acumulado con DECLARATIVO DE PERTENENCIA. Partes: SANDRA MILENA CORREA GONZALEZ - SEGUNDO RAMON RODRIGUEZ ROMO -PERSONAS INDETERMINADOS. Rad. **2020-00025-00**

cinco (5) días, allegue documento idóneo que permita establecer el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 18 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b54c1113633cbeb52bd7072f75b2bb99b78f1057fb06545b05f23d6eec2a2f**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 56

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, desatendió el llamado para posesionarse como *curador ad- litem* de las personas indeterminadas, obrando en el expediente constancia de la comunicación de su designación mediante oficio 734 del 8 de noviembre de 2022, remitido y entregado al correo electrónico notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co¹ el 10 de noviembre posterior, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR por primera vez al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, para que de manera inmediata manifieste la aceptación de su nombramiento o acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (05) procesos, de lo cual deberá allegar el sustento debido, so pena de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para lo de su cargo. **Por secretaría remítasele oficio comunicando esta decisión al correo electrónico previamente indicado. Déjese en el expediente constancia del envío y entrega del respectivo mensaje de datos para los fines a que hubiere lugar.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

**** Auto notificado en estados del 18 de enero de 2023****

¹ Items 45 y 46

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7768ca2c8aebf075af9bb6230d4294ad63254057538bd89287e3c080b96cafc**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 55

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

En auto anterior se señaló como fecha para llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento el día 30 de marzo de 2023. No obstante, en aras de imprimir celeridad del trámite y atendiendo que conforme a la disponibilidad de la agenda del despacho es posible el adelantamiento de la diligencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

ADELANTAR la fecha para llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento. Fijar para el efecto el día **10 de marzo de 2023 a partir de las 09:00 A.M.** Se exhorta a las partes para que presenten a más tardar el día de la diligencia, los títulos que pretenden hacer valer como prueba. A la diligencia deberá asistir el perito CARLOS FRANCO CALDERÓN TREJOS, quien rindió la experticia allegada con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Auto notificado en estados del 18 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbb3acacd32fa62f1f079165bcef1287ec71a165ec4777c3ea0ddfc47b4b962**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0048

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Conforme al numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de agosto de 2022, en el término de los treinta (30) días siguientes, so pena de decretar desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 18 DE ENERO DE 2023.

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4931122005ecf804665318847efa711e2f431246e492128fd3932d8baa16b2**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0045

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$14.384.358,30 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35df0f1ed6d8c7ae560c6853c4110df417f5b48e78f5e30a7e3a476e832ca76c**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0049

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Conforme al numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de septiembre de 2022, en el término de los treinta (30) días siguientes, so pena de decretar desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 18 DE ENERO DE 2023.

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559d5902d759bd0e9c7aa23ad92c2d84d612cc4e22d3cc65ce2d3ed64ff75b6c**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-17/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0042

Puerto Asís – Putumayo, diecisiete de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$18.889.690,67 hasta el 21 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896ef52959858474ff7e7bc7f68e3b4f5bee8eb86fd536b21800f5605692efd**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 57

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

El demandante solicita se corrija la sentencia habida cuenta que se señaló como nombre de uno de los demandados “ASÍS BIENES Y SERVICIOS S.A.S.”, siendo lo correcto “ASÍS OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.”. Por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del CGP¹, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. CORREGIR el error por cambio o alteración de palabras en que se incurrió en la sentencia No. 79 del 6 de diciembre de 2022. En consecuencia, téngase para todos los efectos como nombre de la demandada “ASÍS OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.”

2°. NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados mediante aviso (inciso 2° art. 286 del CGP), actuación a cargo de la demandante.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

**** Auto notificado por estados del 18 de enero de 2023 ****

¹ “ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55ab888a6e4efcd8c88ce1c2f7aae2244764db5217d008aafaace8a5a2649b5**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0046

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

PONER en conocimiento de la parte interesada, la respuesta del Técnico Forense – Responsable de Operaciones Técnicas del Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Suroccidente – Álvaro Jaramillo Ramos del 30 de noviembre de 2022, mediante la cual informa que para practicar el estudio solicitado, *“se requiere de un buen acopio de muestras manuscriturales del señor Milsiades Narváez Guevara, el cual contenga abundantes firmas en el mismo estilo en que se encuentran en la letra de cambio en cuestión, esto es, si se trata de firma ilegible, las muestras deben hacer énfasis en firmas ilegibles, acompañadas de su número de cédula y lugar de expedición.*

Adicional a esto, debe haber manuscritos copiados y dictados, sin dejar que el amanuense vea el documento que contiene la firma motivo de estudio, en mínimo 8 folios.

También deben aportar documentación extraproceso, que consiste en documentos que contengan firmas del señor Milsiades en fechas lo más próximas posibles a la firma de la letra de cambio (...).

Informa que una vez cumplido lo anterior, debe cancelar la suma de \$440.846, en una cuenta institucional que se indicará al momento de tener toda la documentación y determinar que es apta para estudio.

Por su parte, la Coordinadora del Grupo de Grafología y Documentología Forense de la misma entidad, agrega otra serie de requisitos para proceder al estudio solicitado, entre ellos: *“1. Redactar un cuestionario claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver, clasificando previamente los documentos dubitados e indubitados. 2. Remitir los originales de los documentos de duda e indubitados, excepto para documentos protocolizados en Notaria, pues el análisis grafológico no aplica en sentido estricto al estudio de fotocopias o copias carbonadas. Si no es posible contar con el original del documento de duda, el concepto pericial será preliminar y sin mayor aporte a la resolución definitiva del caso, debido a las características de las copias fotostáticas y copias carbonadas. 3. Recopilar muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda. (...). 4. Tener presente que dichas muestras, así como las actuales posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales de los documentos cuestionados y los registros alfanuméricos a que haya lugar. 5. Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado. (...).”*

EJECUTIVO. PEDRO PEREIRA FONSECA contra MILSIADES NARVAEZ GUEVARA.
RAD. **2022-00031-002**

Resalta que hasta tanto no se cumplan los requisitos técnicos y administrativos exigidos y se remitan al Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense en la Regional Suroccidente ubicada en la ciudad Cali en la Cl. 4b #3633 36, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86717678441a4b766573ea19b2f7a6f21a0597271871ee9be461723af05e6a6**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 63

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

En virtud de lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 11 de noviembre de 2022, en la que declaró que este despacho es el competente para conocer de la presente demanda, se avocará su conocimiento y se fijará fecha de conformidad con lo previsto en el art. 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Obedecer lo resuelto por la Sala de Casación Civil Cortes Suprema de Justicia y, en consecuencia, AVOCAR el conocimiento la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por KELLY JOHANA CALDERÓN ZUÑIGA contra JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO.

Segundo: Señalar la hora de las **9:00 A.M. del día 29 de marzo 2023**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes y se intentará la conciliación; prevéngase a las partes para que concurren personalmente y presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

Tercero: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

1. Registro Civil de nacimiento de la menor hija de Kelly Johana Calderón Zúñiga
2. Fotocopia de informe de Policía del municipio de Campoalegre con destino a la Fiscalía 21 Local.
3. Valoración médica ocupacional de aptitud y pérdida de la capacidad laboral expedido por el Dr. Jorge Mauricio Escobar López, adscrito a Salud Especializada Protección y Prevención, la cual deberá ser ratificado, conforme el artículo 262 del CGP.
4. Certificados de autenticidad del dictamen médico pericial.
5. Copia de informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
6. Fotocopia de atención de urgencias en la ESE Hospital El Rosario de Campoalegre.
7. Copia de las historias clínicas de la clínica Bello Horizonte de Neiva.
8. Copia de las historias clínicas de la UROS Neiva
9. Copia de la querrela presentada ante la Fiscalía General de la Nación.
10. Fotocopia de registro fotográfico.
11. Formato de la Noticia Criminal de la Fiscalía General de la Nación.
12. Copia de oficio de solicitud de conciliación radicado a la Fiscalía 21 Local de Campoalegre.
13. Copia de oficio de solicitud de implementación de plan metodológico, radicado a la Fiscalía 21 Local de Campoalegre.
14. Fotocopia de certificado de tradición del vehículo de placa BXM-208

15. Fotocopia del informe de patios donde se encuentra en custodia la motocicleta de placas VYT-33D
16. Fotocopia del recibo de pago del parqueadero Tamarindo, lugar donde fue llevada la motocicleta.
17. Constancia de pagos efectuados a la señora Betzabe Rodríguez, que deberá ser ratificado, conforme el artículo 262 del CGP.
18. Constancia de pago de arrendamiento pagado al señor Leonidas Calderón, que deberá ser ratificado, conforme el artículo 262 del CGP.
19. Constancia de pago de servicio de transporte al señor Fidel Valderrama Zúñiga, que deberá ser ratificado, conforme el artículo 262 del CGP.
20. Solicitud de entrega del vehículo por parte de la señora Julia Oliva Bastidas Guerrero.
21. Fotocopia del carnet de la Mundial de Seguros.
22. Registro fotográfico del estado de salud de la señora Kelly Johana Calderón Zúñiga

Testimoniales:

Se recibirán las declaraciones de los señores

1. LEONEL FRANCO CAMACHO
2. RAMIRO RINCON RIVERA
3. EFRAIN TORRES RIVERA
4. TEODOLINDA SACANAMBOY BARRETO

Oficios: Por secretaría ofíciase al señor COMANDANTE DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA, para que allegue con destino a este proceso, copia del informe de tránsito y/o policía, como también el bosquejo topográfico del accidente de tránsito ocurrido el pasado 12 de enero del 2018, sobre la carrera 9 con calle 12, donde salió involucrado el vehículo particular de placas BXM-208 y la motocicleta de placas BYT-33D.

Dictamen técnico pericial: Valoración y calificación que se practicó a Kelly Johana Calderón Zúñiga ante el Dr. Jorge Mauricio Escobar López, Especialista en salud ocupacional y medicina laboral, de la empresa Salud Especializada Protección y Prevención.

Dictamen pericial de oficio: De conformidad con el artículo 226 y 227 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de decretar la práctica de un dictamen pericial por parte de la Unidad de Accidentes de Tránsito que conforman los Guardas de Tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad del municipio de Campoalegre o de la Policía Nacional, en tanto, el mismo debió ser aportado en su oportunidad procesal por parte del solicitante.

Interrogatorio de Parte: Se practicará interrogatorio a la parte demandada.

Declaración de Parte: Se recibirá declaración de parte a la demandante.

Por secretaría ofíciase a la Fiscalía 21 Local del municipio de Campoalegre Huila, para que expida copia, con destino a este proceso de toda la actuación surtida dentro del expediente cuyo radicado es 413260005900201800047 dentro del proceso por lesiones personales que se sigue en contra de JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO, de conformidad con el art. 174 del CGP.

2. PARTE DEMANDADA

Documentales: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

1. Consulta Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT" a nombre de la señora Kelly Johana Calderón Zúñiga, CC N° 1079180333.
2. Consulta Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT" al vehículo de placa VYT33D.
3. Consulta ante el Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT" sobre la propiedad del vehículo tipo motocicleta de placa VYT33D.

Interrogatorio de Parte: Se practicará interrogatorio a la parte demandante.

Declaración de Parte: Se recibirá declaración de parte a la demandada.

Testimoniales: Con fundamento en el artículo 212 del Código General del Proceso, se niega la declaración de la señora RUTH ESTER SILVA SEPULVEDA, por cuanto no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

Tercero: La reunión se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente.

Cuarto: Se exhorta a partes y apoderados para que el día de la diligencia cuenten con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono, e intenten su conexión con diez minutos de antelación, con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Quinto: Advertir a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 18 DE ENERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86516598766147cf0675e71c8767e96b871f7bb56b6b4b81f968227d93ac57d1**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0050

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Se presenta escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demandada, pedido que por encontrarse acorde a lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se resolverá favorablemente, como quiera que no se ha proferido auto admisorio o inadmisorio en tanto la demanda fue presentada el pasado 12 de diciembre.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda verbal de la referencia.
- 2.- DEJAR las anotaciones pertinentes en el libro radicar y ARCHIVAR.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 18 DE ENERO DE 2023.

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7b150ed62ae2d038b5133ac1379761325213b18d81468153b692018c5e7b76**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0051

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1. Debe indicarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP).
2. No son claras las pretensiones en cuanto al periodo respecto del que se solicita el pago de intereses corrientes.
3. Debe indicarse en poder de quién se encuentra el pagaré base de la ejecución.
4. Debe precisarse en el acápite de notificaciones, el municipio donde reciben notificaciones de los demandados. Num. 2º y 10º art. 82 del C.G.P.
5. Debe indicarse el lugar de domicilio de los demandados (art.82-2 del CGP).
6. Debe indicarse de manera clara, a quién corresponde cada una de las direcciones electrónicas que se aportan como de los demandados, art. 8º Ley 2213 de 2022.

Debe presentarse la demanda debidamente integrada con la subsanación.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ENERO DE 2023

SR

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6be56344d9ead5750057834c4a5e36ffd8bb9140d640aa0c1cc293c077a9d9**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0053

Puerto Asís, diecisiete de enero dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1. En el hecho quinto se hace alusión a la estipulación de intereses corrientes, no obstante, en la letra de cambio no se aprecia acuerdo entre las partes sobre su pago. En consecuencia, deberá corregirse en lo pertinente la demanda en los acápites de hechos y pretensiones.
2. La pretensión primera debe corregirse acorde con lo señalado en el numeral anterior.
3. Debe indicarse en poder de quién se encuentra el título base de la ejecución.
4. Conforme al art. 28 del Decreto 196 de 1971 se puede litigar en nombre propio en asuntos de mínima cuantía, pero en el presente caso la señora LUISA FERNANDA CASANOVA ROJAS litiga en causa ajena, lo cual es improcedente conforme a la normativa en cita.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado,
Resuelve:

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7115674e5c5292c94c0ea59cd3e3ddfb06d9c9b39c529a1d6f977762baa78**

Documento generado en 17/01/2023 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>